

RAD. No. 2021-00327

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó memorial solicitando se le conceda amparo de pobreza. Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

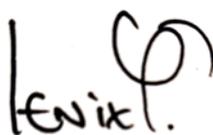
AUTO-1399-I

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la demandante CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA solicita el amparo de pobreza.

Por lo anterior y atendiendo que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P, se concede el amparo de pobreza a la demandante CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA.

En lo que respecta a la ratificación del defensor de oficio designado por la Defensoría del Pueblo para la demandante, dígase que tal designación es potestad de dicho ente, de ahí que la permanencia del abogado JOAQUIN NORBERTO GOMEZ ACEVEDO en la gestión, depende única y exclusivamente de los vínculos contractuales que entre ellos exista.

Notifíquese,



**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



LA SECRETARIA.

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**